

DE: DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y TRANSFORMACIÓN DEL SESCAM.

A: TODAS LAS GERENCIAS.

INSTRUCCIONES SOBRE PERMISOS PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO QUE SE CELEBRARÁN

EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2024.

Con motivo de la celebración el próximo domingo 9 de junio de 2024 de las elecciones al Parlamento Europeo, convocadas mediante Real Decreto 363/2024, de 9 de abril, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, y en la Resolución de 23 de mayo de 2024, de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, por la que se da publicidad a los criterios a tener en cuenta respecto del horario laboral el día de celebración de dichas elecciones, esta Dirección General de Recursos Humanos, en uso de las atribuciones que le están conferidas dicta las siguientes instrucciones:

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes instrucciones son de aplicación al personal que presta servicios en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

SEGUNDA.- PERSONAL QUE EL DÍA 9 DE JUNIO DE 2024 DEBA PRESTAR SERVICIOS.

El personal que deba prestar servicios el día de las elecciones tendrá derecho a un permiso retribuido, dentro de su jornada, en los supuestos y con la duración siguiente:

a) Personal cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo hagan por un periodo inferior a dos horas:

No tendrá derecho a permiso retribuido.

b) Personal cuyo horario coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales.

Disfrutará de un permiso retribuido de dos horas.

c) Personal cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales:

Disfrutará de permiso retribuido de tres horas.



d) Personal cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales:

Disfrutará de permiso retribuido de cuatro horas.

e) El personal cuya prestación de trabajo deba realizarse el día 9 de junio de 2024, lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se derive la dificultad para ejercer el derecho de sufragio dicho día, tendrán derecho a que se sustituya el permiso anterior por un permiso de idéntica naturaleza destinado a formular personalmente la solicitud de la certificación acreditativa de su inscripción en el censo que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como para la remisión del voto por correo.

La duración del permiso se calculará en función de los criterios anteriormente señalados, de acuerdo con los horarios de apertura de las oficinas de correos.

En todos los supuestos anteriores cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

Corresponderá a cada una de las Gerencias, basándose en la organización del trabajo y garantizando que los servicios queden debidamente atendidos, la distribución del periodo en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar.

TERCERA.- PERMISOS RETRIBUIDOS PARA EL PERSONAL QUE TENGA LA CONDICIÓN DE PRESIDENTE /A VOCAL DE MESA ELECTORAL, DE INTERVENTOR/A Y DE APODERADO/A.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.3 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, el personal nombrado presidente/a o vocal de una mesa electoral y el que acredite su condición de interventor/a tiene derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfruta en tal fecha de descanso, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior al de la votación.

El personal que acredite su condición de apoderado/a tendrá derecho a un permiso retribuido sólo durante el día de la votación, si no disfruta en tal fecha de descanso.

Si el personal comprendido en este apartado tuviera que trabajar en turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la Gerencia correspondiente, a petición de la persona interesada, deberá cambiarle el turno, a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

Al personal comprendido en este apartado que deba iniciar su turno en la noche del día de la votación, se le concederá permiso retribuido por dicha noche.

Para la concesión de los permisos previstos en este apartado al personal que tenga la condición de presidente/a o vocal de las mesas electorales, será necesaria una solicitud previa de la persona interesada en la que se acredite que ostenta dicha condición de presidente/a o vocal mediante la aportación de copia compulsada de la correspondiente designación.



Para la concesión de los permisos previstos en este apartado al personal que tenga la condición de interventor o apoderado, será necesaria una solicitud previa del interesado en la que se acredite que ostenta dicha condición de interventor o apoderado mediante la aportación de copia compulsada de las credenciales a las que se refieren los artículos 78.1 y 76.2 de la Ley Orgánica 5/1985, del 19 de junio, del Régimen Electoral General.

CUARTA.- JUSTIFICACIÓN DE LOS PERMISOS.

Los permisos previstos en las presentes instrucciones no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos viniera obteniendo el personal que haga uso de los mismos, sirviendo como justificación adecuada la presentación de certificación de voto o, en su caso, la acreditación de la Mesa Electoral correspondiente

QUINTA.- COMPETENCIA PARA LA CONCESIÓN DE LOS PERMISOS.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado Séptimo de la Resolución de 21/10/2019, de la Dirección Gerencia del Sescam, sobre delegación de competencias, corresponde a las personas titulares de las Gerencias de Atención Integrada, Atención Especializada, Atención Primaria, la Gerencia de Urgencias y Emergencias y a la de Coordinación e Inspección la concesión de estos permisos respecto del personal de sus instituciones y centros así como respecto del personal incluido en la Relación de Puestos de Trabajo de personal de los Servicios Centrales y Periféricos del Sescam, que dependa funcionalmente de estas Gerencias.

